



**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente ejemplar de los Estatutos del Consejo Mundial de Federaciones Deportivas de Caza y Tiro (FEDECAT), integrado por 23 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, contiene la modificación de los artículos 11, 13 y 15, aprobada definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 5 de octubre de 2017, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Madrid, a 23 de noviembre de 2017

**LA JEFA DEL REGISTRO DE  
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

**Ana Griselda Calvente Duarte**

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES  
Registro de Asociaciones Deportivas



## ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNDIAL DE FEDERACIONES DE CAZA Y TIRO

### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

La denominación de la entidad será “Consejo Mundial de Federaciones de Caza y Tiro. Denominación que podrá ser expresada como “FEDECAT” o su logotipo.

### **Artículo 2.- DOMICILIO**

El domicilio social de esta entidad radicará en Madrid (España), Diego de León, 47 – 28006 Madrid FEDECAT como entidad sin fines lucrativos registrada en España, mantendrá su sede oficial en España, según lo requerido por la ley española, y mantendrá una oficina operativa para la administración de sus servicios y programas allí donde determine el Comité Ejecutivo.

### **Artículo 3.- NATURALEZA**

La presente entidad constituye una Asociación de naturaleza deportiva, adaptada a la legislación española en esta materia e inscrita, como Federación Internacional, en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, dependiente del Ministerio competente en materia de deporte en España. Asimismo, solicitará su reconocimiento a la Asamblea General de las Federaciones Deportivas Internacionales (GAISF).

Cuenta, por ello, con personalidad jurídica propia distinta de la de las entidades que, en su condición de afiliadas, la conformen, ostentando plena capacidad de obrar.

FEDECAT se regirá por los presentes Estatutos, así como por el resto de normas e instrucciones que, en cada momento, puedan dictar sus órganos de gobierno competentes. Se regirá, asimismo, subsidiariamente, por la legislación española en materia deportiva, a la que deberán adaptarse, cuando sea necesario, los presentes Estatutos.

Serán lenguas oficiales de la presente Federación la española, inglesa y francesa.

### **Artículo 4.- OBJETO Y ÁMBITO**

4.1.- La presente entidad es una organización que se constituye con carácter permanente y con vocación de ser el único órgano competente en el ámbito internacional, para la gestión y desarrollo de las competiciones internacionales de carácter cinegético y especialidades simuladas sobre blancos artificiales en las especialidades de Caza menor con perro, Perros de Muestra, San Huberto, Palomas a Brazo, Caza al vuelo, Cetrería, Tiro al vuelo y las especialidades de tiro no olímpicas, tales como Sport Fedecat (caza menor en cancha simulada), Caza mayor simulada con arma larga rayada sobre blanco 50, 100 y 200 metros 4 posiciones, Fan32 y Trap 3. Correspondiéndole, por tanto, las más amplias competencias y funciones que pudieran corresponder a cualquier federación internacional con respecto a cada especialidad deportiva.



4.2.- Los fines que informarán las actividades que FEDECAT realice serán, aparte de los contenidos en la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, adoptada por la UNESCO en 1978, los siguientes:

- a) Organizar, promover y regular el deporte de carácter cinegético y especialidades simuladas a nivel internacional.
- b) Promover e intensificar la amistad y cooperación entre las distintas Federaciones Nacionales y asociaciones afiliadas y los tiradores de todos los países integrados en las mismas. Ayudar a las Federaciones Nacionales afiliadas en sus actividades.
- c) Resolver las diferencias que puedan surgir entre sus Federaciones y Asociaciones afiliadas.
- d) Establecer las reglas para las competiciones internacionales de carácter cinegético de las disciplinas afectas.
- e) Convocar y organizar todos los encuentros mundiales e internacionales de las modalidades deportivas reconocidas.
- f) Homologar los records mundiales y emitir todo tipo de documentos y acreditaciones.
- g) Defender las actividades que sustentan las modalidades deportivas reconocidas.

#### **Artículo 5.- MIEMBROS**

- a) Podrán ser miembros de pleno derecho de FEDECAT todas aquellas entidades de carácter nacional (Asociaciones, Federaciones, Organizaciones u Órganos Públicos) que en su respectivo país, reconocido como Estado independiente por las Naciones Unidas, ostenten la condición de máximo organismo rector de las modalidades deportivas reconocidas. En aquellos países que no tenga reconocida oficialmente alguna de las modalidades deportivas de FEDECAT se permitirá la afiliación de aquellas asociaciones deportivas que estén legalmente constituidas, y que a criterio de FEDECAT la considere lo suficientemente representativa.
- b) Sólo una entidad por cada país y modalidad, reconocida o no, podrá ser miembro de pleno derecho de FEDECAT.

#### **Artículo 6.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN**

- 1) La solicitud de afiliación deberá dirigirse al Presidente de FEDECAT, acompañado de la siguiente documentación:
  - a) Copia del Acta o Escritura pública de constitución.
  - b) Copia de los Estatutos en los que deberá constar que la entidad de que se trate carece de ánimo de lucro y tiene el fomento del deporte de tiro con armas deportivas de caza y competición como objeto principal.
  - c) Para la entidades que gocen de reconocimiento, certificado expedido por los Poderes Públicos del país de que se trate reconociendo que la entidad solicitante es la máxima autoridad deportiva en materia de deporte de tiro con armas deportivas de caza y competición.
  - d) Informe sobre las actividades emprendidas durante los dos últimos años.



- 2) Una vez recibida la solicitud, el Presidente la trasladará a la Secretaría General, para que se realice, por ésta, en un plazo de 15 días, un informe de legalidad.
- 3) La solicitud y el informe serán elevados ante el Comité Ejecutivo en el plazo de treinta días desde la recepción, para que decida sobre la incorporación o no del solicitante.  
El acuerdo deberá de ser adoptado por mayoría simple.
- 4) La incorporación del solicitante, una vez obtenida la aprobación del Comité Ejecutivo, deberá ser ratificada por la Asamblea General. Hasta tal ratificación, el solicitante tendrá la consideración de miembro de pleno derecho provisional; correspondiéndole, no obstante, todos los derechos y obligaciones que atañen a los miembros definitivos.

#### **Artículo 7.- FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

- 1) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General mediante un representante. Para las cuestiones de carácter general y las elecciones de cargos orgánicos, cada miembro tendrá un número de votos equivalente a las modalidades deportivas afiliadas.
- 2) Acceder a cualquiera de los órganos de gobierno de FEDECAT.
- 3) Plantear, en todo momento, cualesquiera propuestas, opiniones, mociones o críticas en relación con el funcionamiento interno de la entidad o con su actividad externa.
- 4) Organizar competiciones o eventos deportivos dentro del marco que, en cada momento, sea establecido por FEDECAT.
- 5) Participar mediante sus deportistas o clubes asociados en dichas competiciones o eventos deportivos.

#### **Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

- 1) Acatar en todo momento el contenido de las normas internas de FEDECAT (Estatutos y normas reglamentarias), así como las decisiones de sus órganos de gobierno.
- 2) Satisfacer las cuotas anuales de mantenimiento que sean fijadas por la Asamblea General.
- 3) Potenciar, en sus respectivos ámbitos, la práctica del deporte de tiro con armas de caza y competición.
- 4) Depurar las responsabilidades disciplinarias de sus deportistas, socios y asociados, con arreglo a sus normas disciplinarias a instancia de FEDECAT.

#### **Artículo 9.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO**

Las causas que provocan la pérdida de la condición de miembro son las siguientes:

- a) Extinción de la personalidad jurídica del miembro.

La desaparición de hecho o de derecho de la entidad que ostentaba la condición de miembro determinará la pérdida de la condición de tal.

Así mismo, cualquier modificación en la naturaleza o estructura jurídica del miembro, que, en general, implique una disminución de las facultades de actuación que tenía reconocidas en su inicial configuración, determinará para el miembro la pérdida de su condición como tal. En este caso, el miembro que desee seguir ostentando dicha condición deberá remitir al Comité Ejecutivo un escrito en el que manifieste tal intención, exponiendo las razones que han motivado el cambio en su configuración, la forma en que dicho cambio puede afectar a las actividades que venía desarrollando en el terreno deportivo.



b) Baja Voluntaria.

La baja voluntaria, notificada de forma fehaciente al Comité Ejecutivo, determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro desde el momento de la notificación.

c) Expulsión.

FEDECAT podrá acordar a través del Comité Ejecutivo, y tras la substanciación del correspondiente expediente contradictorio, la expulsión de cualquier miembro que incurra en incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias. Así, la pérdida de la condición de miembro se producirá a partir del momento de su ratificación por la Asamblea General.

**Artículo 10.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Los órganos de gobierno de FEDECAT son:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- El Comité Ejecutivo.

**Artículo 11.- LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Funciones:

La Asamblea General es la reunión de entidades afiliadas, debidamente convocada y constituida para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, en uso de su competencia, obligarán a todas las entidades afiliadas, incluso a las disidentes, abstenidas o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a las entidades afiliadas, regulado con posterioridad.

2. Clases:

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y reunirá preferentemente de forma anual y por causas justificadas con carácter bianual.

Será Extraordinaria cualquier otra Asamblea General que se celebre.

3. Quórum de asistencia.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la participación de al menos un tercio de las entidades miembros.

Asistirán a la Asamblea General, con voz y sin voto, el Asesor Jurídico, el personal técnico administrativo de FEDECAT y todas aquellas personas que el Presidente estime oportuna su asistencia, para su adecuado desarrollo.



#### 4. Convocatoria.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada bien de oficio por el Presidente o a solicitud de un tercio de las entidades afiliadas.

- a) Para el primer caso, el Secretario notificará, de forma fehaciente, a cada entidad afiliada la convocatoria de Asamblea Ordinaria junto con el Orden del Día, con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha en que sea fijada la reunión, salvo que dicha asamblea coincida con una prueba deportiva oficial, en cuyo caso bastará un mes.

El Orden del día deberá contemplar, necesariamente, los siguientes puntos:

- Revisión de las cuentas del periodo anual o bianual y los informes de auditoría, en su caso.
  - Aprobación de la gestión deportiva efectuada en el periodo anual o bianual precedente.
  - Aprobación de las líneas generales presupuestarias para el periodo entrante, con necesaria referencia, en su caso, a la actualización de cuotas asociativas.
  - Aprobación del plan deportivo para el periodo entrante.
  - Todas aquellas cuestiones que el Presidente o el Comité Ejecutivo considere necesario.
- b) Para el segundo caso, un tercio de las entidades afiliadas deberá remitir, por escrito, al Presidente su petición de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, con reseña de los puntos que deben conformar el Orden del Día.

El Presidente, una vez recibida la petición en la forma establecida, procederá a través del secretario general a convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de tres meses.

En ambos casos, la convocatoria deberá reflejar el lugar, día y hora en la que tenga que tener lugar la Asamblea.

#### 5. Representación.

Los países miembro de la federación deberán asistir a la Asamblea General por sí, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Asamblea General.

Ningún miembro podrá representar por delegación a más de dos ausentes.

#### 6. Funcionamiento de la Asamblea General.

Al inicio de la Asamblea General se procederá por el secretario a comunicar la relación de asistentes o representados y el número total de votos correspondientes a los efectos del artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente, en su defecto por uno de los Vicepresidentes. Dirigirá las deliberaciones con facultades para dar por suficientemente debatido cualquiera de los asuntos y disponer su pase a la votación.



Cuando sean más de dos los miembros que soliciten intervenir en el debate de un punto del orden del día, el Presidente establecerá al menos dos turnos en pro y dos en contra, con una duración máxima cada uno de diez minutos. A los intervinientes se les concederá un turno de réplica, que no excederá de cinco minutos.

Actuará de Secretario el Secretario General de FEDECAT y, ante la ausencia de éste, quien designe el Presidente entre cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar los nombres y apellidos de los asistentes y país miembro al que representan. Dicha lista será firmada por todos los asistentes.

Cada punto del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Cualquiera que sea el número de sesiones que conformen la asamblea, ésta será considerada única, debiéndose expedirse por el Secretario General o quien haya hecho sus veces el correspondiente Acta, que refleje su desarrollo, los puntos tratados y los acuerdos adoptados. El Acta se remitirá a todos los miembros una vez conformada.

7. Adopción de acuerdos.  
Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple de votos entre los países miembros presentes o representados en la Asamblea.
8. Competencias de la Asamblea General.  
Serán competencia de la Asamblea General, aparte de las materias de necesaria inclusión en el orden del día, las siguientes:
  - a) Modificación de los Estatutos, o de cualquier otra norma de carácter general que pudiese dictarse por parte del Comité Ejecutivo.
  - b) La designación de 10 vocales de Comité Ejecutivo.
  - c) La elección y cese, en su caso, del Presidente.
  - d) Aprobar la gestión del Comité Ejecutivo mediante la revisión de las cuentas e informes de auditorías anuales en su caso, que le sean remitidos por el mismo, y aprobar las líneas generales presupuestarias de la Federación para el próximo cuatrienio.
  - e) Cualquier asunto que afecte a la federación.
9. Impugnación de acuerdos.  
Los acuerdos adoptados por la Asamblea podrán ser impugnados por cualquier miembro dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea, siempre que dicho miembro, habiendo asistido a la sesión en la que se adoptó el acuerdo controvertido, hubiera votado en contra de su adopción.

La impugnación será resuelta por el Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 12.- DEL PRESIDENTE**

El Presidente convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de FEDECAT, actuando con voz y voto independiente de la entidad afiliada a la que pertenezca.



El presidente tendrá la representación legal de FEDECAT, en juicio y fuera de él, pudiendo delegar su representación en el Vicepresidente y el Secretario General. Podrá otorgar poderes en favor de abogados y procuradores para comparecer y actuar ante las Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales, en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso administrativos, civiles, penales y laborales con facultad para seguirlos en todos sus trámites, incidentes o recursos, ordinarios o extraordinarios, hasta obtener resolución firme y ejecutorio de su cumplimiento.

Igualmente podrá delegar y conferir poderes en favor de las personas antes mencionadas, atribuyéndoles las facultades necesarias para intervenir en las diligencias de carácter personal, tales como la confesión en juicio y la declaración testifical en representación de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos anteriores, corresponden también al presidente las siguientes facultades, debiendo dar cuenta la Comité Ejecutivo de los actos que realice en ejercicio de las mismas: operar con Bancos, Cajas y Establecimiento de Crédito realizando todo cuanto se previene en la legislación y práctica bancarias y abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y disponer de ellas en cualquier forma.

El cargo de presidente tendrá una duración de cuatro años. Su elección y cese corresponderá a la Asamblea General. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente a todos los efectos. En caso de vacante, deberá en plazo de seis meses convocar Asamblea Extraordinaria para la cobertura de la vacante de acuerdo con el artículo 17 de los presentes Estatutos, salvo que dicho periodo coincida con la finalización del mandato, en cuyo caso se esperará al proceso electoral ordinario.

El cese del presidente se producirá por expiración del mandato, fallecimiento, renuncia o cese acordado por la Asamblea General por la mayoría absoluta de sus miembros de derecho, en Asamblea extraordinaria convocada al efecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.4.

### **Artículo 13.- EL COMITÉ EJECUTIVO**

#### **1. Composición del El Comité Ejecutivo.**

Actuará en pleno o comisión permanente y estará compuesto por los siguientes cargos:

- a) PLENO
  - El Presidente.
  - El Secretario General, designado por el presidente, y
  - Doce vocales, entre los que el Presidente podrá designar a tres vicepresidentes.

*De los doce Vocales, el presidente podrá designar hasta tres Vicepresidentes.*

- b) COMISIÓN PERMANENTE
  - El Presidente
  - Los Vicepresidentes.
  - El Secretario General.

#### **2. Designación**

Corresponde a la Asamblea General la elección del Presidente y de los doce vocales que integran el Comité Ejecutivo.





El presidente y los vicepresidentes deberán ser miembros de una Federación afiliada con una antigüedad mínima de dos años. El ejercicio del cargo por los miembros del Comité Ejecutivo tendrá carácter honorífico sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### 3. **Competencias.**

Corresponde al Comité Ejecutivo, o en su caso, a la Comisión Permanente, cuantas facultades de gestión, administración, adquisición, disposición y representación no estén reservadas por los presentes Estatutos a la Asamblea General. Así como la creación de especialidad deportiva en desarrollo del artículo 4.1. de los presentes Estatutos.

El pleno se reserva las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales en la plasmación de los fines y funciones de la entidad, siempre con sujeción a lo establecido, en su caso, por la Asamblea General, cuyos acuerdos deberá ejecutar y aprobar, antes del transcurso de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, las cuentas anuales, e informe de auditoría en su caso, así como el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y los extraordinarios a que hubiere lugar; determinar, anualmente, el límite de los que pueda llevar a efecto el Presidente.
- b) Aprobar la incorporación y separación de los miembros.
- c) Aprobar la formación de comités ad-hoc con encomienda, en su caso, de las facultades necesarias para la plasmación de las funciones atribuidas, siempre y cuando ellos sea compatible con las competencias atribuidas al resto de órganos de gobierno de la federación.
- d) Formar comisiones informativas o consultivas.
- e) Ejercer cualquier otra facultad que tenga expresamente reconocida en los presentes Estatutos o en sus normas de desarrollo.

La Comisión Permanente efectuará todas aquellas facultades de administración y gestión que trámite y todas aquellas que les delegue expresamente el Pleno del Comité Ejecutivo.

### 4. Funcionamiento del Comité Ejecutivo.

- a) El Comité Ejecutivo se reunirá en pleno una vez al año, y, además, siempre que el Presidente lo considere necesario. También se reunirá a petición de dos tercios de sus componentes.
- b) Será convocado por escrito por el Secretario General, a solicitud del presidente o el que haga sus veces, con una antelación mínima de quince días, indicándose día, hora y lugar de reunión y, sucintamente, los asuntos que hayan de tratarse, sin perjuicio de cualquier otro que se pueda plantear con carácter incidental o urgente.
- c) Actuarán de Presidente y Secretario quienes sean de FEDECAT. Antes su ausencia hará sus veces el Vicepresidente y, ante la ausencia de éstos quienes determine el Presidente de entre sus integrantes.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.
- e) Al término de cada reunión, el Secretario levantará un acta que recoja los debates y acuerdos adoptados, especificando el voto emitido por cada participante cuando así sea requerido. El Secretario mandará acta de la reunión a todos los países miembros.



f) La Comisión Permanente, por su parte, no precisa de convocatoria formal para reunirse, precisando para su válida constitución la asistencia de todos sus miembros. De sus reuniones y acuerdos se levantará acta por el Secretario, dando cuenta y traslado de la misma al Pleno del Comité Ejecutivo.

5. Cobertura de vacantes.

En caso de producirse puestos vacantes por fallecimiento o renuncia, el Comité Ejecutivo podrá designar por el tiempo de mandato restante a un representante de la misma federación o entidad nacional a propuesta de ésta.

#### **Artículo 14.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS**

1. Constituyen los máximos órganos en cuestiones relativas a las técnicas deportivas de carácter cinegético y especialidades *simuladas*. Habrá un Comité por cada modalidad o especialidad deportiva cuya composición será un mínimo de tres y máximo de nueve. Salvo en aquellas donde el número de modalidades inscritas sea inferior a tres, en cuyo caso, se designará a un Delegado de la especialidad.

Desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Homologan las instalaciones deportivas para la celebración de pruebas internacionales, así como el material deportivo. Verifican y homologan los records mundiales.
  - b) Facilitan información técnica a través de boletines, publicaciones y artículos sobre la caza de carácter cinegético y las competiciones en sus respectivas especialidades deportivas.
  - c) Igualmente, ejercerán todas aquellas funciones de carácter técnico deportivas que los demás órganos de FEDECAT le encomienden o deleguen.
2. Los miembros de comité o en su caso el Delegado de cada especialidad serán designados por el Presidente de FEDECAT a propuesta de las Federaciones o Asociaciones de carácter nacional reconocida por FEDECAT, sin que ninguna pueda estar representada por más de un miembro.

El presidente designará a los miembros de los Comités y a sus respectivos presidentes siguiendo los criterios, que en cada caso, establezca la Comisión Ejecutiva.

3. Cada Comité Técnico elaborará un reglamento de régimen interior para su adecuado funcionamiento y coordinación con los respectivos comités de las diferentes especialidades deportivas. Las reuniones de los comités técnicos serán convocadas por sus respectivos presidentes, a través de FEDECAT, con el visto bueno del Presidente de FEDECAT.

#### **Artículo 15. DEL RESTO DE LOS CARGOS FEDERATIVOS**

##### **15.1 Los Vicepresidentes.**

**1.1** Corresponde al Presidente su designación y cese, entre los miembros del Comité Ejecutivo. Ejercerá las funciones de Presidente en caso de ausencia o enfermedad el vicepresidente designado por el titular de la presidencia. En el supuesto de vacante, los será el vicepresidente designado por el Comité Ejecutivo.



**1.2** A cada vicepresidente, le serán encomendadas por el presidente, las áreas de gestión y representación que estime conveniente.

**1.3** Los vicepresidentes asumirán la responsabilidad de la gestión encomendada, dando cuenta al Comité Ejecutivo.

#### **15.2** Del Secretario General.

Será nombrado y cesado por el Presidente. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General. El Secretario asiste a los órganos de gobierno y representación, con voz en la asamblea general y con voto en el comité ejecutivo, coordina la actuación de los diversos órganos de la entidad, recibe y expide la correspondencia oficial, organiza y custodia el Archivo General, levanta acta de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación, expide certificados y realiza todas aquellas funciones que el Presidente tenga bien atribuirle.

En caso de ausencia o vacante temporal dichas funciones podrán ser asumidas directamente por el Presidente.

#### **Artículo 16.-** DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**1.-** La potestad disciplinaria de FEDECAT la ejerce el Comité Ejecutivo sobre sus socios y afiliados de oficio o por denuncia motivada, mediante un expediente contradictoria por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones descritas en el artículo 8. Se considerará reiteración cuando persista el incumplimiento tras el requerimiento efectuado por el Comité Ejecutivo una vez transcurrido el plazo establecido al efecto.
- b) Incumplimiento de los compromisos derivados de la organización de eventos deportivos. Podrán ser catalogados como muy graves, graves y leves.

Serán muy graves aquellos que impidan u obliguen a la suspensión de la prueba. Graves, los que necesiten la intervención de FEDECAT para salvar la celebración de la prueba o competición. Y leve todos aquellos incumplimientos que no comporten las consecuencias anteriormente descritas.

- c) Los comportamientos notorios y públicos que atente al decoro deportivo, y las manifestaciones ofensivas, agresiones u otras conductas análogas por parte de los miembros de FEDECAT, sus representantes legales y deportistas.

Las sanciones correspondientes con las infracciones descritas serán las siguientes:

1. Expulsión par las infracciones contempladas en el apartado a).
2. Multa de 15.000Euros, 5.000Euros y 1.000Euros para las infracciones contempladas en el apartado b), según se cataloguen de Muy graves, Graves o Leves.
3. Inhabilitación temporal de un mes a dos años. Con multa de 100 a 1.000 Euros. Para su graduación se tendrá en cuenta la naturaleza del hecho, su repercusión, y la condición de autoridad deportiva o no, del ofendido o agredido.



Las infracciones del apartado a) prescribirán a los dos años de su comisión. Las del apartado b) al año y las del apartado c) a los seis meses.

El procedimiento se iniciará de oficio o denuncia motivada, por el Comité Ejecutivo donde se señalarán los hechos imputados, dándole traslado al encartado para que en el plazo de 15 días alegue lo a que su derecho convengan y aporte todas aquellas pruebas que considere pertinente para la defensa de sus intereses. Una vez evacuado dicho trámite el Comité Ejecutivo resolverá.

Cuando se imponga la sanción correspondiente al apartado a) derivada de la infracción en el punto 1) se requerirá la ratificación de la sanción por la Asamblea General.

Las sanciones son ejecutivas a partir de su notificación efectuada por cualquier medio que garantice su recepción.

Las decisiones y acuerdos aportados por el Comité Ejecutivo y, en su caso, por la Asamblea General serán definitivos e inapelables.

FEDECAT asume el firme propósito de adoptar e implantar el Código Mundial de Antidopaje, así como de ser proactiva en el respeto de las más elevados estándares internacionales en orden a la prevención del racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

#### **Artículo 17. DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

Las elecciones a Presidente y Vocales del Comité Ejecutivo serán cada cuatro años mediante sufragio libre y secreto por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos deberán ser propuestos por federaciones nacionales o entidades que tengan un mínimo de antigüedad de dos años en FEDECAT. Sus candidaturas se presentarán con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en el país donde radique el domicilio social de FEDECAT.

Al inicio de la asamblea el Secretario General dará a conocer las candidaturas presentadas y se constituirá en Mesa Electoral junto con dos miembros designados por sorteo entre los asambleístas presentes excluidos los candidatos. Si el número de candidatos fuera inferior a las plazas a cubrir se abrirá un plazo extraordinario de 15 minutos para admitir más candidaturas, y si con este plazo se superase el número máximo de vacantes la elección sólo se producirá entre ellos quedando proclamados automáticamente los anteriores. Si las candidaturas fueran igual a las vacantes se procederá a la proclamación directa, y se fuese superior se procederá a la votación quedando proclamados en primera vuelta los que hubiesen sacado más número de votos y en segunda los desempates si los hubiere, que de persistir se resolverían por sorteo efectuado por la Mesa Electoral.

Para elección de Presidente si hubiese solo un candidato, éste sería proclamado directamente por la Mesa Electoral. Caso contrario, se procedería a la votación por la Asamblea General. Si hubiese más de dos candidatos, en un primera vuelta quedarán los dos que más votos hubiese obtenido, en caso de empate habría una segunda votación entre los candidatos empatados a votos, que de persistir se designaría por sorteo efectuado por la Mesa. Una vez que queden dos candidatos se efectuará una votación quedando proclamado el que obtenga la mayoría simple de los votos. En caso de empate, tras un receso de 30 minutos se procederá a una nueva votación que de persistir el empate se



resolvería pro sorteo de la Mesa. Acto seguido la Mesa proclamará provisionalmente al Presidente y a los diez vocales del Comité Ejecutivo. Contra esta proclamación se podrá interponer recurso en el plazo de 30 minutos, transcurrido los mismos se procederá a la proclamación definitiva. De interponerse recurso, éste será resuelto en el plazo de una hora siguiente a su interposición. Siendo la resolución de la Mesa definitiva.

#### **Artículo 18.- HABILITACIÓN INTERNACIONAL**

- a) Es el documento de identificación del deportista que lo habilita para participar en las competiciones oficiales organizadas por FEDECAT, y en aquellas de carácter nacional donde se permita la participación de deportistas extranjeros.

La habilitación se podrá otorgar a través de las entidades miembro de FEDECAT que expidan licencias nacionales o directamente de los deportistas de países que no tengan reconocida oficialmente algunas modalidades deportivas de FEDECAT.

- b) La habilitación tendrá carácter anual y llevará aparejada la cobertura de un seguro deportivo a favor de su titular.
- c) La cuantía de la habilitación y la cobertura del seguro deportivo será aprobada por la Asamblea General a propuesta de su Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 19.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE FEDECAT**

Los recursos de FEDECAT provienen de las cuotas ordinarias a satisfacer por los socios; por las aportaciones, donaciones, ayudas y subvenciones efectuadas por personas o entidades públicas o privadas; por los ingresos que reporte, directa o indirectamente, la organización y celebración de eventos deportivos; y por el resto de actividades que puedan efectuarse de forma paralela en relación con las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto y finalidades.

A la relación de los fines de FEDECAT deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien el "fondo social" o bien las reservas según acuerdo del Comité Ejecutivo. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de "fondo social" en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Federación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles, en los que concurra dicha circunstancia.



FEDECAT presentará ante las autoridades tributarias una memoria anual, una declaración informativa de las donaciones recibidas y cuanta otra información sea precisa para asegurar el disfrute del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos.

#### **Artículo 20.- EL EJERCICIO SOCIAL Y UNIDAD DE CUENTA**

El ejercicio social coincidirá con el año natural. La unidad de cuenta en las relaciones internas y externas será el Euro (€), moneda en la que se expresarán todos los datos económicos que figure en la documentación oficial y financiera de la misma.

#### **Artículo 21.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

Dentro de los cuatro primeros meses del año de cada ejercicio económico, el Comité Ejecutivo procederá a la presentación de las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General en el Consejo Superior de Deportes, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### **Artículo 22.- LIBROS**

El régimen documental de FEDECAT comprenderá los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Miembros. Será obligación de los miembros notificar a la Federación todos los cambios que se produzcan en los datos consignados.
- b) Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación.
- c) Libros oficiales de contabilidad.

Los libros oficiales, con carácter previo a su utilización, serán presentados ante el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de FEDECAT para su legalización, en la forma que prescribe la legislación mercantil.

El Consejo Superior de Deportes tendrá la facultad de inspeccionar los libros oficiales de FEDECAT en los términos establecidos en la Ley del Deporte. Los miembros de FEDECAT tendrán acceso a los libros oficiales cuando acrediten interés legítimo, en las condiciones que se establezcan.

#### **Artículo 23.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La disolución requerirá el acuerdo de la Asamblea General adoptado en cumplimiento de los requisitos de convocatoria establecidos regularmente. Será necesaria la asistencia de, al menos, dos terceras partes de los miembros, y será necesario el acuerdo al respecto de dos terceras partes de los países presentes en dicha Asamblea.

El patrimonio resultante de la liquidación será destinado a una entidad considerada como beneficiaria del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, análogos a los de FEDECAT, determinándose dicha entidad por la Asamblea General.



#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Única.-** Todos los acuerdos adoptados conforme la normativa estatutaria anterior, serán aplicables salvo revocación expresa por los órganos que lo acordaron.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de su posterior publicación en el “Boletín del Estado”.

**Segunda.-** Mediante la aprobación del presente texto refundido, quedan derogados todos los preceptos estatuarios aprobados con anterioridad, así como todas las disposiciones reglamentarias que lo contravengan.



Pedro Da Cunha Mota  
Presidente